

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa; se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial. —Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. —**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1911.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Excmo. señor Ministro de Estado, dice á esta Presidencia lo siguiente:

«Excmo. Sr.: E. Jefe Superior de Palacio me dice con esta fecha lo que sigue:

«Excmo. Sr.: E. Decano de los Médicos de Cámara me dirige en el día de hoy la siguiente comunicación:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de participar á V. E. que S. M. el Rey (q. D. g.) continúa mejorando y ha descansado durante toda la noche; temperatura normal.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

De Real orden lo traslado á mi vez á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián, 7 de Octubre de 1918.—E. Dato.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 281 de 8 Obre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.092.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 2.º

Circular.

La Comisión Permanente de la Junta provincial de Sanidad, en sesión celebrada el día 2 del mes actual tomó el siguiente acuerdo:

1.º Reiterar del Sr. Gobernador para que por éste se comuniquen á los Ayuntamientos de la provincia, se cumplimenten con exactitud los acuerdos ya sancionados por el Gobierno civil, de la Junta en pleno,

que fueron publicados en los Boletines Oficiales número 230, de 28 de Septiembre de 1908; 200 de 24 de Agosto de 1910, y circulares de la Inspección provincial de Sanidad en el mismo periódico oficial del día siguiente á esta fecha última; 170 del 20 de Julio de 1911, y 32 y 38 de 5 y 13 de Febrero de 1912, que con la de Inspección de Higiene Pecuaria y Sanidad Veterinaria publicada en el número 85 de 9 de Abril de dicho año último, constituyen un cuerpo de defensa de la salud pública en que abarca lo relativo á inspección de viviendas, establecimientos de todas clases, limpieza de calles, policía de mataderos y criadero de reses para el consumo etc. etc. así como en lo que se refiere á desinfecciones, locales de aislamiento, lavaderos públicos, y demás asuntos encomendados á la Higiene municipal.

2.º Necesidad de organizar con toda urgencia la oficina sanitaria en el Ayuntamiento á donde se den cuantas noticias y hechos interesen á la salud pública, y de la que por los Inspectores municipales de Sanidad se dicten las órdenes necesarias para cuanto con aquélla se relacione, muy especialmente el servicio de asistencia á enfermos, y desinfecciones de locales.

Y 3.º Que por los dichos Inspectores se giren visitas á todos los establecimientos y oficinas en que pueda haber gran afluencia de gentes, dictando las medidas necesarias y corrigiendo con multas que autoriza la vigente Instrucción general de Sanidad, las deficiencias y oposiciones que se resistan á su gestión y órdenes dando cuenta de ello á la Inspección provincial para que ésta lo ponga en conocimiento de V. S.»

Y ejecutando el preinserto acuerdo, he acordado hacerlo público en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes, Ayuntamientos, Juntas de Sanidad, Inspectores municipales y demás Autoridades Sanitarias de los pueblos de esta provincia, para su más exacto cumplimiento en bien de la salud pública, debiendo los primeros acusar recibo de la presente Circular, á este Gobierno.

Murcia á 7 de Octubre de 1918.

El Gobernador,
César de Medina.

Número 2.098.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA
DD MURCIA

Anuncio.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 61 del Estatuto general del Magisterio de 1.ª Enseñanza, se anuncia el concursillo para proveer la escuela nacional de niños de Lorca, vacante por jubilación de D. Joaquín Molner.

Podrán tomar parte en este concursillo todos los Maestros propietarios de las escuelas nacionales del casco de dicha ciudad, dirigiendo sus instancias á esta Sección dentro del plazo de quince días á contar desde el de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Al margen de la instancia consignarán el número con que figuran en el escalafón y el artículo del Estatuto en que fundan el derecho de su petición.

Murcia 8 de Octubre de 1918.—El Jefe de la Sección, Luis Orts.

Quinta sección.

Número 2.085.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

El día 15 del presente mes de Octubre está obligada esta Administración á remitir á la Dirección General de Contribuciones nota pedida de cédulas personales por clases que se consideren necesarias para cobrar el impuesto dicho en esta provincia en el año 1919; en su consecuencia ruego á los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos se sirvan remitir á esta oficina los pedidos de sus términos municipales antes del día 12 del corriente mes, considerándose este servicio preferente por las Autoridades municipales ya que la falta de un solo estado pedido de cualquier Ayuntamiento en la fecha indicada impediría á esta Oficina hacer el pedido general al Centro Directivo.

Murcia 7 de Octubre de 1918.—El Administrador, Emilio Granja.

Número 2.084.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE MURCIA

TERRITORIAL — CIRCULAR

Habiéndose aprobado por el señor Delegado de Hacienda los repartos sobre la riqueza rústica y pecuaria y sobre la de urbana del año próximo de 1919, se publican á continuación, para que por la Comisión de evaluación de esta capital y los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos de la provincia, se proceda sin pérdida de tiempo á confeccionar los repartos individuales, á cuyo fin, esta Administración recuerda y hace presente las siguientes consideraciones y preceptos.

Comunicado á esta Administración por la Superioridad el señalamiento del cupo de contribuciones por rústica, colonia y pecuaria que ha de satisfacer en el próximo año de 1919, esta provincia, y practicado el reparto de dicho cupo entre los pueblos de la misma, señalándose á cada uno la cantidad que le corresponde pagar una vez que ha sido sometida su distribución á examen de la Excm. Diputación provincial, esta Administración, con el fin de no privar al Tesoro de que recaude á tiempo los legítimos ingresos que le corresponden al retrasar la confección de dichos importantes documentos, ha acordado dar á conocer los modelos bajo cuya estructura se redactarán los repartos, haciendo á la vez presente las observaciones que á continuación se expresan:

1.º El reparto provincial habrá de ajustarse al modelo núm. 1 que se acompaña, y cada Ayuntamiento cuidará de agregar á su respectivo pueblo el importe del 16 por 100 sobre sus cupos para atender á las obligaciones de 1.ª enseñanza, en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, el de las partidas fallidas aprobadas y las cantidades que por error, desprecio de fracciones decimales y otras causas, se hayan repartido de más ó de menos en el año 1918, teniendo en cuenta respecto al particular, lo dispuesto en la prevención 4.ª de la circular de 12 de Mayo de 1888 y 25 de Septiembre de 1913.

Municipio	Tipo de gravamen 1871-92 por 100	17.613	2.818 08	3.268 97	1.000 »	4.268 97
La Unión	6.938	10.675	2.818 08	3.268 97	1.000 »	4.268 97
Mazarrón	27.516	190.938	30.454 12	35.326 79	3.984 20	39.310 99
Mula	32.625	564.185	90.270 07	104.713 16	11.250 89	115.964 05
Ojos.	2.693	53.134	8.501 44	9.861 67	1.410 48	11.272 15
Pacheco.	26.481	253.224	40.515 84	46.998 37	6.518 94	53.517 31
Ricote.	6.345	91.916	14.706 66	17.059 61	1.484 91	18.544 52
TOTALES.	209.115	1.847.969	295.675 55	342.983 52	40.223 29	383.206 81
Sección 2.ª - Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder de 20'25 por 100.						
Abanilla.	12.510	170.653	31.937 70	37.047 73	3.781 80	40.829 53
Abarán.	3.479	75.115	14.057 77	16.307 01	2.077 56	18.384 57
Aguilas.	31.201	111.698	20.904 27	24.248 95	3.299 19	27.548 14
Albudeite.	4.865	33.206	6.214 50	7.208 82	1.142 75	8.351 57
Alcantarilla.	7.466	82.458	15.432 01	17.901 13	2.083 80	19.984 93
Alguazas.	4.411	123.589	23.129 67	26.830 42	2.979 70	29.810 12
Alhama de Murcia.	20.241	332.017	62.136 96	72.078 87	6.436 19	78.515 06
Archena.	3.722	75.290	14.090 52	16.345 »	124 49	16.469 49
Beniel.	2.275	66.899	12.520 14	14.523 36	233 35	14.756 71
Bianca.	5.333	109.099	20.417 87	23.684 73	»	23.684 73
Bullas.	14.911	139.367	26.082 52	30.255 72	»	30.255 72
Ca. asparra.	16.369	260.924	48.831 91	56.645 02	»	56.645 02
Carripos del Rio.	7.339	65.427	12.244 66	14.203 81	1.303 04	15.506 85
Carpavaca.	195.453	744.261	139.283 39	161.574 53	14.326 45	175.900 98
Cehegin.	24.172	414.277	77.531 91	89.937 02	»	89.937 02
Ce. uti.	2.509	46.384	8.680 76	10.069 68	843 75	10.913 43
Cieza.	28.438	352.078	65.891 37	76.433 99	4.840 25	81.274 24
Cotillas (Las Torres de).	2.470	83.754	15.674 55	18.182 48	2.390 40	20.572 88
Fortuna.	10.785	112.383	21.032 47	24.397 68	3.037 42	27.435 10
Jumilla.	53.447	565.663	105.863 79	122.802 »	12.074 05	134.876 05
Librilla.	7.385	99.556	18.631 90	21.612 90	3.450 04	25.062 94
Lorca.	130.732	1.814.945	389.666 81	394.013 50	35.797 16	429.810 66
Lorca Mayor.	2.510	52.695	10.331 61	11.934 67	1.600 »	13.534 67
Lorquí.	18.580	325.572	60.930 77	70.679 69	7.525 42	78.205 11
Molina de Segura.	93.060	491.976	92.073 27	106.804 99	10.594 51	117.399 50
Moratala.	167.663	3.044.106	569.704 19	660.856 86	47.801 56	708.658 42
Murcia.	67.724	54.141	10.432 48	11.753 68	2.400 22	14.213 90
Pinar.	11.935	46.309	8.666 73	10.053 41	279 98	10.333 39
San Javier.	11.961	79.120	14.807 30	17.176 47	2.335 60	19.512 07
Totana.	33.411	374.348	70.059 20	81.268 67	9.014 46	90.313 13
Ulea.	680	52.080	9.746 77	11.306 25	»	11.399 69
Villanueva.	327	39.440	7.381 19	8.562 18	»	9.550 28
Yecla.	35.318	514.808	95.784 83	111.110 40	»	122.726 44
TOTALES.	861.402	10.953.148	2.049.880 79	2.377.861 62	194.560 72	2.572.422 34
RESUMEN						
9 de la Sección 1.ª	209.115	1.847.969	295.675 55	342.983 52	40.223 29	383.206 81
33 de la Sección 2.ª	861.402	10.953.148	2.049.880 79	2.377.861 62	194.560 72	2.572.422 34
TOTALES.	1.070.517	12.801.117	2.345.556 34	2.720.845 14	234.784 01	2.955.629 15

COMISION DE CONTRIBUCIONES
 Murcia 7 de Octubre de 1918. - El Administrador de Contribuciones, Emilio Granja.

Modelo núm. 2.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA
REPARTIMIENTO PARA 1919
 CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
 RIQUEZA URBANA

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia, de las cantidades señaladas á la misma en el Repartimiento general del Reino, á saber: 90 685'28 pesetas por cupo del Tesoro, al tipo de 20'46'49'92 por 100; 14.509 63 pesetas por recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, y 6 801'45 pesetas por recargo adicional de 7'50 por 100.

Designación de los Municipios.	Cantidades que se señalan.				Aumentos			Bajas.			Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo. (VIII - XI)	
	Riqueza base del Repartimiento	Cupo de contribución para el Tesoro con inclusión del premio de cobranza.	Recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza	Recargo adicional de 7'50 por 100.	Por el por 100 para cubrir partidas fallidas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente.	Recargos á determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos de reportos anteriores.	Suma las cantidades señaladas en el repartimiento, los aumentos. V+VI+VII	Por indemnizaciones adelantadas por contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos de reportos anteriores.	Por el 100 de lo repaido de más en la localidad en el año anterior.	Suma las bajas. (IX + X)		Pesetas.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
TOTALES.	443.124	90.685 28	14.509 63	6.801 45	111.996 36	8.651 51	120.647 87	120.647 87	120.647 87	120.647 87	120.647 87	120.647 87

Sección única.—Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder de 22 por 100.

- Aledo.
- Fortuna.
- Lorca.
- Molina de Segura.
- Moratalia.
- Ricote.

Murcia 7 de Octubre de 1918.—El Administrador de Contribuciones, Emilio Granja.

Octava sección.

Número 2.083.
 JUZGADO DE INSTRUCCION
 DE SAN JUAN

Cédula de citación.

Yelo Salas Trinitario, domicilio últimamente en Aberán (Murcia), comparecerá los días 10 y 11 del actual ante la Sección 2.ª de esta Audiencia provincial y hora de las nueve de su mañana, al objeto de que asista como testigo al juicio oral señalado en la causa número 239 del año 1913, sobre expención de moneda falsa contra Cecilio Gario López y otros, instruida en el Juzgado de Instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad bajo el apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.
 Murcia 7 de Octubre de 1918.—El Secretario, P. H., José Martínez.

Número 1.953.

JUZGADO DE INSTRUCCION
 DE CIEZA

San Nicolás Expósito Buenaventura, natural de La Ñora (Murcia), de estado casado, profesión jornalero, de 54 años de edad, domiciliado últimamente en La Ñora, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado a ser emplazado.
 Cieza 10 de Septiembre de 1918.—El Juez de instrucción, J. García Amorós.

Número 2.087.

JUZGADO DE INSTRUCCION
 DE CARTAGENA

Cédula de citación.

Se cita á Marco García Ceño (a) El Nene, de cuarenta y tres años, casado, jornalero, domiciliado en el barrio de Santa Lucia, cabeza de los Moros y Diego Saura Hernández, (a) Conejo, de veintitún años, soltero, jornalero, domiciliado en Santa Lucia, cabeza de los Moros; ambos en ignorado paradero, para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal el día quince del actual y hora de las diez de su mañana, á fin de asistir al juicio verbal de faltas por hurto, que contra los mismos y otro se instruye; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.
 Cartagena 1.º de Octubre de 1918.—El Secretario, C. Campoy.

Anuncios

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.